

Bogotá D.C.,

10

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 14-153552- -00002-0000	Fecha: 2014-08-29 17:19:18
DEP: 10 OFICINAJURIDICA	
TRA: 113 DP-CONSULTAS	EVE: SIN EVENTO
ACT: 440 RESPUESTA	Folios: 1

Doctor
NICOLAS PARRA HERRERA
nparra@galegal.co

Asunto: Radicación: 14-153552- -00002-0000
 Trámite: 113
 Evento: 0
 Actuación: 440
 Folios: 1

Estimado(a) Doctor:

Con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, damos respuesta a la consulta radicada en esta Entidad con el número que se indica en el asunto de la referencia, en Los siguientes términos:

1. Objeto de la consulta

En la consulta pregunta, en relación con los “poderes” en materia de propiedad industrial, “sí es posible protocolizar un poder general en el que el poderdante otorgue el poder para registrar cualquier signo distintivo de una compañía determinada”.

2. Facultades de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial

De acuerdo con lo establecido en el numeral 57 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio tiene a su cargo la función de “Administrar el sistema nacional de la propiedad industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma”.

En este sentido y según lo dispone el artículo 19 del Decreto 4886 de 2011 la Dirección de Signos Distintivos, tiene entre otras, las siguientes funciones:

“1. Decidir las solicitudes que se relacionen con el registro de marcas y lemas comerciales, así como con su renovación y demás actuaciones posteriores a la concesión del registro.

“2. Decidir las solicitudes que se relacionen con el depósito de los nombres y enseññas comerciales y demás actuaciones posteriores al respectivo depósito.

“(…)

“6. Llevar el registro de los signos distintivos. (…)

De acuerdo con dichas normas esta Superintendencia cuenta, entre otras, con las siguientes funciones:

- Llevar el registro de la propiedad industrial, instrumento en el que se inscriben todos los actos de concesión de derechos de propiedad industrial a través del registro o patente, los actos por los cuales se modifican y transfieren y los que establecen presunción de primer uso o conocimiento del mismo (depósitos).

- Tramitar y decidir las solicitudes de concesión de patentes de invención y de modelo de utilidad, registros de diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y lemas, depósitos de nombres y enseñas comerciales, declaración y autorizaciones de uso de denominaciones de origen.

- Por otra parte, el literal a) del numeral 3 del artículo 24 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012- otorgó facultades jurisdiccionales a la Superintendencia de Industria y Comercio para conocer de litigios por infracción a los derechos de propiedad industrial.

Ahora bien, nos permitimos advertirle que en virtud del principio y garantía constitucional del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, no nos es posible resolver a través de conceptos situaciones particulares, sin embargo, y dentro del ámbito de las referidas competencias, a continuación damos respuesta de manera general a su consulta.

3. Solicitud de registro de una(s) marca(s) a través de apoderado

A efectos de presentar una solicitud de registro para varias marcas ante la Superintendencia de Industria y Comercio puede otorgarse un sólo –poder general-, el cual debe ser elevado por escritura pública.

En efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso:

“Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)”.(Subrayado fuera del texto)

Por lo tanto, es de advertir, entonces, que es posible que el solicitante radique un sólo poder general a efectos de solicitar el registro de dos o más clases de marcas, el cual debe elevarse por escritura pública, mediante el mecanismo de presentación de poderes que se surte a través de la radicación ante esta Entidad con el trámite número 380, con el fin de que una vez surtida la radicación en el centro de documentación e información se proceda a digitalizar dicho documento y el sistema le asigne el número correspondiente, el cual será archivado y servirá en adelante para citarlo en futuras solicitudes, igualmente, relacionadas con la propiedad industrial.

En tal virtud, frente a su interrogante “sí es posible protocolizar un poder general en el que el poderdante otorgue poder para registrar cualquier signo de una compañía determinada”, informamos que no es posible, por cuanto el procedimiento a seguir es el señalado en el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual a continuación citamos:

“7.2 Actuaciones que incluyan actos de apoderamiento en los trámites administrativos

Las actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio, en los trámites carácter administrativo, podrán ser adelantadas directamente por el interesado -tratándose de personas naturales-, por los representantes legales -tratándose de personas jurídicas- o mediante apoderado.

Para estos efectos, las personas naturales deberán identificarse con su Cédula de Ciudadanía, los representantes legales de personas jurídicas mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal y su Cédula de Ciudadanía, y los apoderados con la presentación del poder correspondiente, su Cedula de Ciudadanía y el certificado de existencia y representación legal en caso de actuar en nombre de una persona jurídica.

“(…)

“También se podrá acudir al uso de poder especial para varios asuntos o de poder general, otorgados por escritura pública de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil.

“Cuando un apoderado pretenda adelantar varios trámites en nombre de un mismo poderdante, podrá presentar original o copia auténtica de la escritura pública que contenga el poder general o especial para varios asuntos, en el Centro de Documentación e Información de la Entidad, para su correspondiente radicación en el archivo que para tal efecto se llevará. La radicación permitirá que se prescinda de la presentación de una nueva copia del poder cada vez que se inicie un proceso en nombre de un mismo poderdante.

“La radicación de los poderes con destino al archivo de poderes generales y poderes especiales para varios asuntos habilitará la consulta del documento de poder en medio digital, discriminando el poderdante, el apoderado, la fecha de otorgamiento y terminación, si la hay, y las facultades conferidas mediante el mismo, así como sus limitaciones.

“El poderdante o apoderado beneficiado con el archivo, deberá informar a la Entidad los casos de renuncia, revocatoria o cualquier modificación del poder general radicado ante la Superintendencia. (...)”.(Subrayado fuera de texto)

En conclusión, como se indicó en precedencia es posible otorgar un sólo poder a efectos de solicitar el registro de dos o más marcas, el cual debe elevarse a escritura pública y tener en cuenta lo previsto en la Circular Única que lleva la Entidad, la cual se puede

consultar en nuestra página web www.sic.gov.co ingresando, al lado superior derecho de la pantalla, por la ruta: Normativa/ Circular Única/ Títulos de la circular única /y Título I.

Si requiere mayor información sobre el desarrollo de nuestras funciones y sobre las normas objeto de aplicación por parte de esta entidad, puede consultar nuestra página de internet www.sic.gov.co.

Atentamente,

WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO
Jefe Oficina Asesora Jurídica